

ACUERDO N°. 003  
(29 de mayo de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN SALARIAL DEL ALCALDE Y DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA  
Galapa (Atlántico) Secretaría General 7789

Radicación No. \_\_\_\_\_  
Fecha: 29 MAY 2026  
2026 11:33am

De conformidad con las Resoluciones No. 148  
Del 20-04-05 y 280 del 21-07-05 de esta Alcal  
dia. Para la respuesta oportuna y conveniente  
de la presente petición, el Alcalde Municipal  
delega su cumplimiento en la. General

Secretaria. \_\_\_\_\_  
a Cargo del Funcionario Juan Vergara  
y Recibido por: \_\_\_\_\_

NIT: 802009715-8

Dirección: Calle 9 No. 14-52 Galapa, Atlántico.

Correo: [secretaria@concejodegalapa.gov.co](mailto:secretaria@concejodegalapa.gov.co)

[www.concejodegalapa.gov.co](http://www.concejodegalapa.gov.co)

ACUERDO N°. 003 de 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE ASIGNACIÓN SALARIAL DEL ALCALDE Y DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GALAPA (ATLÁNTICO)**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los numerales 1º, 6º y 10º del artículo 313 de la Constitución Política de 1991, en los artículos 32 y 71 de la Ley 136 de 1994 (y/o aquella que la modifique, adicione o derogue) y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de 1991 dispuso en su artículo 313 que son entre otras funciones de los Concejos Municipales las descritas a continuación:

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen. (...)" (Subrayado por fuera del texto original)

Que, la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" estableció en su artículo 71 que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, corresponde al Gobierno Nacional fijar el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales, atendiendo las normas, criterios y objetivos previstos en la citada ley, así como determinar los límites máximos salariales aplicables a dichos servidores, guardando equivalencias con cargos de similar naturaleza y responsabilidad en el nivel nacional.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N°. 0323 del 25 de marzo de 2026, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", mediante el cual se establecieron los límites máximos salariales aplicables a los servidores públicos de las entidades territoriales para la vigencia 2026.

Que en la parte considerativa del citado Decreto N°. 0323 del 25 de marzo de 2026 se señaló



que, los salarios y prestaciones de los empleados públicos de las entidades territoriales debían ajustarse en un siete por ciento (7%) para el año 2026, con efectos retroactivos a partir del primero (1°) de enero de la misma vigencia.

Que, de igual forma, en el referido acto administrativo se dispuso que la aplicación del incremento salarial allí establecido se encuentra condicionada a la expedición por parte del Gobierno Nacional del decreto mediante el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los topes salariales legalmente establecidos.

Que, en consecuencia, respecto de aquellos empleos cuya asignación salarial, una vez aplicado el incremento correspondiente, alcance o exceda los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional, la Administración Municipal deberá ajustar su aplicación a los topes salariales vigentes.

Que el artículo 1° del Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026 dispuso que el salario mensual de los Alcaldes, integrado por la asignación básica mensual y los gastos de representación, no podrá exceder los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional. De igual manera, señaló que la remuneración mensual de los Personeros Municipales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) de la remuneración mensual devengada por el Alcalde del respectivo ente territorial.

Que el artículo 3° del Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026, de conformidad con la categorización de los municipios y distritos prevista en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, estableció los límites máximos salariales mensuales que deberán observar los Concejos Municipales y Distritales para fijar la remuneración de los respectivos Alcaldes, conforme a la siguiente clasificación:

| CATEGORÍA | LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL |
|-----------|--------------------------------|
| ESPECIAL  | \$27.289.957.00                |
| PRIMERA   | \$23.123.108.00                |
| SEGUNDA   | \$16.713.894.00                |
| TERCERA   | \$13.407.207.00                |
| CUARTA    | \$11.215.690.00                |
| QUINTA    | \$9.032.952.00                 |
| SEXTA     | \$6.824.732.00                 |

Que el artículo 7° del Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026 estableció los límites máximos de la asignación básica mensual para los empleados públicos de las entidades territoriales, los cuales constituyen los topes salariales que deberán ser observados por las respectivas



entidades territoriales para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con la siguiente escala:

| NIVEL<br>JERARQUICO<br>LIMITE MAXIMO | SISTEMA GENERAL<br>ASIGNACIÓN BÁSICA<br>MENSUAL |
|--------------------------------------|---|
| DIRECTIVO                            | \$23.137.521.00                                 |
| ASESOR                               | \$18.494.549.00                                 |
| PROFESIONAL                          | \$12.919.932.00                                 |
| TÉCNICO                              | \$4.789.503.00                                  |
| ASISTENCIAL                          | \$4.741.982.00                                  |

4

Que mediante el Acuerdo Municipal N°. 002 del 25 de marzo de 2025, el Honorable Concejo Municipal de Galapa otorgó al Alcalde Municipal precisas facultades extraordinarias por el término de ocho (08) meses, contados a partir de la publicación del citado acuerdo, para expedir actos administrativos con fuerza de acuerdo, orientados a reestructurar, modificar o adecuar la estructura, organización y funcionamiento de la Administración Municipal Central y Descentralizada, con el propósito de fortalecer su capacidad institucional y promover su modernización, de conformidad con el estudio técnico que se elaborara para tal efecto.

Que, en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas mediante el Acuerdo Municipal N°. 002 del 25 de marzo de 2025, se expidió el Decreto N°. 157 del 31 de octubre de 2025, "Por medio del cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Municipio de Galapa – Atlántico, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", mediante el cual se actualizó la organización administrativa del Municipio, definiendo los organismos que integran la Administración Pública Municipal, precisando las funciones y responsabilidades de sus dependencias y estableciendo una estructura institucional acorde con las necesidades actuales de gestión pública.

Que la adopción de la nueva estructura orgánica obedeció a la necesidad de fortalecer y modernizar la Administración Municipal, en atención a que la estructura vigente había sido establecida mediante el Decreto N°. 126 del 30 de octubre de 2013, permaneciendo sin modificaciones sustanciales por más de doce (12) años, lo que hacía necesario adecuarla a las nuevas dinámicas administrativas, institucionales y normativas, así como a los requerimientos de eficiencia, eficacia y mejor prestación de los servicios a cargo del Municipio.

Que, asimismo, el citado Acuerdo faculta al Alcalde para reestructurar, modificar, fusionar, suprimir o crear los empleos de la Administración Municipal, señalarles funciones especiales, fijarles sus emolumentos, reformar, determinar, suprimir o crear las plantas de personal de la Administración Municipal; determinar su tipo, la forma de distribución.

Que, con la expedición del Decreto N°. 157 del 31 de octubre de 2025, "Por medio del cual se Adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Municipio de Galapa - Atlántico, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se



hace necesario contar con un sistema de nomenclatura y escalas salariales afines a la nueva organización administrativa de la Entidad.

Que, en el Decreto N°. 158 de octubre 31 de 2025, "Por medio del cual se adopta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos públicos y la escala salarial de la alcaldía municipal de Galapa - Atlántico y se dictan otras disposiciones", y según la naturaleza general de las funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos del Municipio de Galapa para la vigencia fiscal 2026, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: **Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.**

5

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Ley 785 del 17 de marzo de 2005, los empleos que conforman la planta de cargos de la Administración Central del Municipio de Galapa (Atlántico) se encuentran agrupados en los diferentes niveles jerárquicos allí previstos, los

cuales corresponden a la siguiente clasificación:

- **NIVEL DIRECTIVO:** Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
- **NIVEL ASESOR:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.
- **NIVEL PROFESIONAL:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les puedan corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **NIVEL TÉCNICO:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **NIVEL ASISTENCIAL:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Que, una vez ajustada la estructura organizacional y la escala salarial, se requiere modificar y

adoptar la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Galapa - Atlántico, incluyendo el primer grupo de cargos definidos en la FASE I del Estudio Técnico, establecida mediante Decreto 159 de octubre 31 de 2025, "por medio del cual se modifica la planta de personal de la alcaldía municipal de Galapa - Atlántico y se dictan otras disposiciones", conformada tal y como se describe a continuación

6

| CÓDIGO | GRADO | NIVEL       | DENOMINACIÓN  | Nº. CARGOS     |
|--------|-------|-------------|---|----------------|
| 005    | 06    | Directivo   | Alcalde   | Uno (1)        |
| 020    | 04    | Directivo   | Secretario de Despacho  | Seis (6)       |
| 097    | 04    | Directivo   | Secretario Local de Salud   | Uno (1)        |
| 006    | 02    | Directivo   | Jefe de Control Interno   | Uno (1)        |
| 006    | 02    | Directivo   | Jefe Oficina  | Cinco (5)      |
| 105    | 01    | Asesor      | Asesor  | Dos (2)        |
| 201    | 05    | Profesional | Tesorero General  | Uno (1)        |
| 202    | 05    | Profesional | Comisario de Familia  | Dos (2)        |
| 234    | 05    | Profesional | Inspector o Corregidor de Convivencia y paz urbano en municipios y distritos de 3° a 6° categoría rural | Dos (2)        |
| 206    | 05    | Profesional | Líder de Programa   | Uno (1)        |
| 206    | 03    | Profesional | Líder de Programa   | Dos (2)        |
| 219    | 04    | Profesional | Profesional Universitario   | Diez (10)      |
| 219    | 03    | Profesional | Profesional Universitario   | Dos (2)        |
| 219    | 02    | Profesional | Profesional Universitario   | Siete (7)      |
| 219    | 01    | Profesional | Profesional Universitario   | Trece (13)     |
| 237    | 02    | Profesional | Profesional Universitario – Área de la salud  | Uno (1)        |
| 314    | 05    | Técnico     | Técnico Operativo   | Dos (2)        |
| 314    | 01    | Técnico     | Técnico Operativo   | Cinco (5)      |
| 367    | 05    | Técnico     | Técnico Administrativo  | Uno (1)        |
| 367    | 04    | Técnico     | Técnico Administrativo  | Uno (1)        |
| 367    | 03    | Técnico     | Técnico Administrativo  | Seis (6)       |
| 367    | 01    | Técnico     | Técnico Administrativo  | Nueve (9)      |
| 312    | 03    | Técnico     | Inspector de Tránsito y Transporte  | Uno (1)        |
| 340    | 01    | Técnico     | Agentes de Tránsito   | Doce (12)      |
| 407    | 04    | Asistencial | Auxiliar Administrativo   | Dieciocho (18) |

Que, teniendo en cuenta que el Municipio de Galapa fue clasificado en la categoría cuarta

(4º) para la vigencia fiscal 2026, de conformidad con la categorización de departamentos, distritos y municipios certificada por la Contaduría General de la Nación, y atendiendo las condiciones financieras y presupuestales de la entidad territorial, se considera procedente reconocer a los servidores públicos de la Administración Municipal un incremento salarial adicional del ocho por ciento (8%) sobre el porcentaje fijado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 0323 del 25 de marzo de 2026.

Que, en consecuencia, el reajuste salarial para los empleados públicos de la Administración Central del Municipio de Galapa corresponderá a un incremento total del quince por ciento (15%) para la vigencia fiscal 2026. No obstante, respecto de aquellos empleos cuyos niveles y grados salariales, al aplicar dicho incremento, superen los límites máximos de asignación básica mensual establecidos por el Gobierno Nacional, el ajuste se efectuará únicamente hasta el tope máximo permitido para el respectivo nivel jerárquico y grado salarial, en observancia de las disposiciones legales vigentes.

Que la Administración Municipal cuenta con la disponibilidad y apropiación presupuestal necesarias para atender el reajuste salarial propuesto, garantizando la sostenibilidad financiera de la entidad en el corto, mediano y largo plazo, sin comprometer el equilibrio fiscal del Municipio ni exceder los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional para las entidades territoriales de cuarta (4º) categoría.

Que, en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Galapa, se encuentran los rubros y partidas necesarias para financiar el gasto que se genere con el incremento del ajuste salarial de los empleados públicos del Municipio de Galapa.

Que el Alcalde del Municipio de Galapa, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, presenta a consideración del Honorable Concejo Municipal el presente Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se establece la escala salarial correspondiente a los empleos públicos de la Administración Central Municipal para la vigencia fiscal 2026", con el fin de garantizar la adecuada remuneración de los servidores públicos y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia salarial.

Que le corresponde al Concejo Municipal de Galapa estudiar y aprobar la Escala Salarial del Alcalde y los Empleados Públicos del Municipio de Galapa y el ajuste salarial de estos empleados para la vigencia fiscal del año 2026, de conformidad con las normas legales vigentes.

Que, en virtud de lo anterior, el honorable Concejo Municipal de Galapa,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR,** con efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2026, la Escala Salarial correspondiente a las distintas categorías de empleos públicos de la Administración Central del Municipio de Galapa, la cual quedará establecida de la siguiente manera:

| NIVEL<br>JERARQUICO<br>LIMITE MAXIMO | SISTEMA GENERAL<br>ASIGNACIÓN BÁSICA<br>MENSUAL |
|--------------------------------------|---|
| DIRECTIVO                            | \$23.137.521.00                                 |
| ASESOR                               | \$18.494.549.00                                 |
| PROFESIONAL                          | \$12.919.932.00                                 |
| TÉCNICO                              | \$4.789.503.00                                  |
| ASISTENCIAL                          | \$4.741.982.00                                  |

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCREMENTO SALARIAL.** Fijese, con efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2026, un incremento salarial del quince por ciento (15%) sobre las asignaciones básicas mensuales de las distintas categorías de empleos públicos que conforman la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Galapa, para la vigencia fiscal 2026.

**PARÁGRAFO:** El incremento señalado en el presente artículo se aplicará únicamente en aquellos niveles y grados salariales cuya asignación básica resultante no exceda los límites máximos establecidos por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de las entidades territoriales. En los casos en que la aplicación del incremento del quince por ciento (15%) supere los topes máximos salariales fijados para el respectivo nivel jerárquico y grado, el ajuste se efectuará únicamente hasta el límite máximo permitido por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: ESCALA SALARIAL.** Como consecuencia del incremento salarial establecido en el artículo anterior, la escala salarial aplicable a las distintas categorías de empleos públicos de la Administración Central del Municipio de Galapa para la vigencia fiscal 2026 será la siguiente:

| DENOMINACIÓN              | CÓDIGO | GRADO | NIVEL       | No.<br>CARGOS | SALARIO<br>MENSUAL<br>2025 | INCREMENTO<br>15% (2026) | SALARIO<br>MENSUAL<br>2026 |
|---------------------------|--------|-------|-------------|---------------|----------------------------|--------------------------|----------------------------|
| Alcalde                   | 005    | 06    | Directivo   | Uno (1)       | \$ 9.246.663               | \$ 1.386.999             | \$ 10.633.662              |
| Secretario de Despacho    | 020    | 04    | Directivo   | Seis (6)      | \$ 9.155.588               | \$ 1.373.338             | \$ 10.528.926              |
| Secretario Local de Salud | 097    | 04    | Directivo   | Uno (1)       | \$ 9.155.588               | \$ 1.373.338             | \$ 10.528.926              |
| Jefe de Control Interno   | 006    | 02    | Directivo   | Uno (1)       | \$ 8.912.779               | \$ 1.336.917             | \$ 10.249.696              |
| Jefe de Oficina           | 006    | 02    | Directivo   | Cinco (5)     | \$ 8.912.779               | \$ 1.336.917             | \$ 10.249.696              |
| Asesor                    | 105    | 01    | Asesor      | Dos (2)       | \$ 5.590.977               | \$ 838.647               | \$ 6.429.624               |
| Tesorero General          | 201    | 05    | Profesional | Uno (1)       | \$ 7.261.064               | \$ 1.089.160             | \$ 8.350.224               |

| DENOMINACIÓN  | CÓDIGO | GRADO | NIVEL       | No. CARGOS     | SALARIO MENSUAL 2025 | INCREMENTO 15% (2026) | SALARIO MENSUAL 2026 |
|---|--------|-------|-------------|----------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
| Comisario de Familia  | 202    | 05    | Profesional | Dos (2)        | \$ 7.261.064         | \$ 1.089.160          | \$ 8.350.224         |
| Inspector Corregidor de Convivencia y Paz Urbano en municipios y distritos de 3ª a 6ª categoría rural | 234    | 05    | Profesional | Dos (2)        | \$ 7.261.064         | \$ 1.089.160          | \$ 8.350.224         |
| Líder de Programa   | 206    | 05    | Profesional | Uno (1)        | \$ 7.261.064         | \$ 1.089.160          | \$ 8.350.224         |
| Líder de Programa   | 206    | 03    | Profesional | Dos (2)        | \$ 5.344.550         | \$ 801.683            | \$ 6.146.233         |
| Profesional Universitario   | 219    | 04    | Profesional | Diez (10)      | \$ 5.590.977         | \$ 838.647            | \$ 6.429.624         |
| Profesional Universitario   | 219    | 03    | Profesional | Dos (2)        | \$ 5.344.550         | \$ 801.683            | \$ 6.146.233         |
| Profesional Universitario   | 219    | 02    | Profesional | Siete (7)      | \$ 4.712.394         | \$ 706.859            | \$ 5.419.253         |
| Profesional Universitario   | 219    | 01    | Profesional | Trece (13)     | \$ 4.478.113         | \$ 671.717            | \$ 5.149.830         |
| Profesional Universitario – Área de la Salud  | 237    | 02    | Profesional | Uno (1)        | \$ 4.712.394         | \$ 706.859            | \$ 5.419.253         |
| Técnico Operativo   | 314    | 05    | Técnico     | Dos (2)        | \$ 4.476.171         | \$ 313.332            | \$ 4.789.503         |
| Técnico Operativo   | 314    | 01    | Técnico     | Cinco (5)      | \$ 3.642.152         | \$ 546.323            | \$ 4.188.475         |
| Técnico Administrativo  | 367    | 05    | Técnico     | Uno (1)        | \$ 4.476.171         | \$ 313.332            | \$ 4.789.503         |
| Técnico Administrativo  | 367    | 04    | Técnico     | Uno (1)        | \$ 4.313.035         | \$ 476.468            | \$ 4.789.503         |
| Técnico Administrativo  | 367    | 03    | Técnico     | Seis (6)       | \$ 4.193.232         | \$ 596.271            | \$ 4.789.503         |
| Técnico Administrativo  | 367    | 01    | Técnico     | Nueve (9)      | \$ 3.642.152         | \$ 546.323            | \$ 4.188.475         |
| Inspector de Tránsito y Transporte  | 312    | 03    | Técnico     | Uno (1)        | \$ 4.193.232         | \$ 596.271            | \$ 4.789.503         |
| Agentes de Tránsito   | 340    | 01    | Técnico     | Doce (12)      | \$ 3.642.151         | \$ 546.323            | \$ 4.188.474         |
| Auxiliar Administrativo   | 407    | 04    | Asistencial | Dieciocho (18) | \$ 2.555.875         | \$ 383.381            | \$ 2.939.256         |

**ARTÍCULO CUARTO: PRESTACIONES SOCIALES.** Las prestaciones sociales de los empleados municipales se reconocerán y cancelarán conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes que rigen la materia para los empleados públicos del orden territorial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los empleos cuya nomenclatura, clasificación y remuneración se ha fijado en los artículos anteriores, se encuentran debidamente financiados en cuanto a salarios, prestaciones sociales, seguridad social y aportes parafiscales en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la

vigencia fiscal de 2026, tal como fue aprobado por esta Honorable Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.** El Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante acto administrativo y de acuerdo con las necesidades del servicio, procederá a verificar la asignación de los cargos entre las diferentes áreas de la Administración Municipal y a expedir el correspondiente Manual específico de funciones y competencias laborales de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, tendrá efectos fiscales retroactivos al primero (1º) de enero de 2026 y deroga expresamente todas las disposiciones municipales que le sean contrarias.

10

**COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Galapa - Atlántico, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

**SAULÓN DE JESÚS OSPINA SARMIENTO**  
PRESIDENTE

**JUAN PABLO GUTIERREZ BARROS**  
VICEPRESIDENTE

**TERESA DE JESÚS LLANOS ARRIETA**  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**ARLETH YURANYS PATERNINA SANTIAGO**  
SECRETARIA GENERAL



**CERTIFICACIÓN**

La suscrita secretaria general del concejo de Galapa certifica que el presente acuerdo fue aprobado en dos debates surtidos en diferentes fechas, ocurridos el día veintitrés (23) de mayo y veintinueve (29) de mayo del año 2026.

*Arleth Y. Paternina S.*

**ARLETH YURANYS PATERNINA SANTIAGO**  
SECRETARIA GENERAL



Galapa, Atlántico, mayo 29 de 2026

Señor  
ALCALDE MUNICIPAL  
E. S. D.

Informo a Usted que el anterior acuerdo fue recibido en la fecha y pasa al Despacho del Señor Alcalde a objeto que se ordene lo correspondiente.

JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO  
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA, Recibido, el presente Acuerdo en el despacho de la Alcaldía Municipal, mayo 29 de 2026, No siendo contrario a las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos se sanciona sin objeciones mayo, veintinueve (29) del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO  
Alcalde Municipal

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue publicado en lugar visible desde el día primero (1) de junio de 2026 al cinco (5) de junio de 2026, conforme a lo dispuesto en el Artículo 81 de la ley 136 de 1994.

Galapa, Atlántico, junio 5 de 2026

JOAN MANUEL VERGARA CAICEDO  
Secretario General